

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1531/25 GLOBAL ICECREAM INVESTMENTS/GRUPO ALACANT

- (1) Con fecha 24 de enero de 2025 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de GLOBAL ICECREAM INVESTMENTS S.À.R.L. (en adelante, GLOBAL ICECREAM INVESTMENTS) de ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS ALICANTINAS DEL HELADO Y DERIVADOS, S.A. (en adelante, GRUPO ALACANT).
- (2) GLOBAL ICECREAM INVESTMENTS es una sociedad vehículo de inversión gestionada de forma independiente por INVESTINDUSTRIAL, S.A. (en adelante, INVESTINDUSTRIAL), grupo de inversión europeo de empresas de inversión, tenencia de acciones y asesoría financiera gestionadas de forma independiente, que cuenta con una cartera centrada en cuatro áreas: fabricación industrial, consumo, atención sanitaria y servicios¹. Ninguna de las empresas controladas por GLOBAL ICECREAM INVESTMENTS ni por INVESTINDUSTRIAL ostenta participaciones minoritarias en empresas activas en los mercados afectados verticalmente relacionados en España. Ningún miembro de su Consejo de Administración lo son de terceras empresas activas en los mercados afectados.
- (3) GRUPO ALACANT es una empresa española que se dedica principalmente a la producción de helados para distribuirlos posteriormente en el canal mayorista a supermercados, heladerías y pequeños establecimientos independientes. GRUPO ALACANT no tiene participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades ajenas y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.
- (4) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la LDC puesto que ésta únicamente da lugar a solapamientos horizontales de escasa importancia en España.

¹ INVESTINDUSTRIAL está presente en los mercados heladeros donde está activa la target en España a través de su empresa cartera FROZEN INVESTMENTS S.A.R.L., que a su vez posee una participación de control conjunta en SAMMONTANA S.P.A y FORNO D'ASOLO S.P.A., y a través de ITALCANDITI S.P.A, empresa de su cartera que produce ingredientes empleados como insumo en la industria alimentaria, incluido el sector heladero.

- (5) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.